JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S) veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: COOPMULTISERVICIOS VILLLANUEVA LTDA
DEMANDADOS: GLORIA ISABEL DURAN OTRA
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2021-0053-00

LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" mediante apoderado judicial debidamente constituido, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: GLORIA ISABEL DURAN REY Y HERMINDA RAMIREZ GUEVARA, para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 15) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

1.1. La suma de CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS ($104.167.oo), equivalente a la cuota vencida del mes de febrero de 2021 contenida en el pagare número 204000005 visible al folio 6 del expediente.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 01 de febrero de 2021 hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.3. La suma de CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS ($104.167.oo), equivalente a la cuota vencida del mes de marzo de 2021 contenida en el pagare número 204000005 visible al folio 6 del expediente.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones

respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 01 de marzo de 2021 hasta que se cancele totalmente la obligación.

Como quiera que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago a través de AVISO que les fue entregado por ENVIAMOS SAS, el día 13 DE MAYO DE 2021, no contestaron la demanda y no presentaron excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de: GLORIA INES DURAN REY identificada con la cedula de ciudadanía No 28.151.142 y HERMINDA RAMIREZ GUEVARA identificada con la cedula de ciudadanía No 28.224.212 a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de COOPERATIVA MULTISERVICIOS VILLLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLLANUEVA LTDA" con apoderado judicial debidamente constituido, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

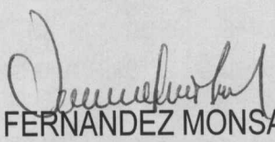

DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
JUEZ